

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE INVERSIÓN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LARGO PLAZO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE COMPOSTELA, ESTADO DE NAYARIT, MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE OTORGANTE Y ÓRGANO EJECUTOR, EN LO SUCESIVO, "EL ÓRGANO EJECUTOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. DOCTOR PABLO PIMIENTA MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO DE LOS C. C. ING. MAHUATZIN LEONEL DÍAZ RODRÍGUEZ, PROFESOR. RAMÓN MORAN GALAVIZ, C.P. ANTONIO GONZALEZ RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER, RESPECTIVAMENTE, DE SINDICO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA TELETEC DE MÉXICO, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO, "EL INVERSIONISTA PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR EL SEÑOR ALFONSO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A TODOS LOS CUALES CUANDO REALICEN MANIFESTACIONES CONJUNTAS, SE LES CONOCERA COMO "LAS PARTES", Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES, EXPOSICIÓN MOTIVOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

---EXPOSICIÓN DE MOTIVOS---

I.- El H. Ayuntamiento de Compostela, Estado de Nayarit, México, por conducto de su Cabildo y de sus representantes legales, consideró necesario y conveniente autorizar la inversión privada en el servicio municipal de alumbrado público y su prestación a largo plazo con arreglo a lo dispuesto por la LEY DE ASOCIACIONES PUBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE NAYARIT, para la sustitución completa de luminarias ineficientes y altamente contaminantes, y renovarlas por luminarias de tipo LED's de alta tecnología, "MODULOS DE ILUMINACIÓN DE LED's", así mismo otorgar el servicio de mantenimiento, servicio preventivo y de operación durante 15 (quince) años. Este proceso es con la finalidad de cubrir las necesidades y requerimiento solicitados por la Dirección de Servicios Públicos y su departamento de Alumbrado Público Municipal, así como para combatir el cambio climático, hacer eficiente el consumo de energía, bajar los costos financieros, mejorar el aspecto social y de seguridad del municipio y del propio Ayuntamiento de Compostela, Estado de Nayarit, México.

II.- TELETEC DE MÉXICO, S.A. DE C.V., es una empresa pionera en México, que es fabricante de luminarias de alumbrado público de CON TECNOLOGÍA LED's y ha desarrollado el denominado "Modulo de Iluminación de LED's" con el cual se maximizan los ahorros en el consumo de energía eléctrica en alumbrados urbanos, además, de que TELETEC DE MÉXICO, S.A. DE C.V., es una sociedad que cuenta con reconocido prestigio y acreditados recursos tanto económicos, como técnicos y materiales, bastantes y suficientes

para garantizar el debido cumplimiento del objeto de este contrato con los mejores estándares de calidad y con apego a las Normas Oficiales Mexicanas, con lo cual, se garantiza el uso de tecnología no contaminante, no emisora de rayos ultravioleta y con eficiencia en el ahorro en el consumo de energía y larga durabilidad, conforme a los valores que se indican en el documento que como Anexo "1" se agrega al presente Contrato.

---D E C L A R A C I O N E S---

1.- DECLARA EL H. AYUNTAMIENTO DE COMPOSTELA, ESTADO DE NAYARIT, MEXICO, EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO EJECUTOR; A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

1.1.- Que es un ente autónomo local, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuenta con carácter deliberante y decisorio para regular y administrar los asuntos públicos en interés de su población, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, 25 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a la última reforma del Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de noviembre del 2012, de la Ley de Asociaciones Público Privadas, artículo 64, de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Nayarit, artículos 41 y 25, así como los artículos 3° y 47 incisos c), e) y f), artículos 106, 108 y 110 incisos b) y n), 111 y 115 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; los artículos 1°, 2°, 3°, 4° fracción XI inciso d), artículo 49 y 61 incisos a), e), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo 5 fracción II, IV, V, VII, XI, XII, XIII, XVII, XVIII, artículo 35, 36 fracción VII, IX, artículo 42 fracción V, artículo 46 incisos b), f), h), artículo 47 y el Capítulo IV del artículo 49 al 53 del Bando de Policía y Buen gobierno del H. Ayuntamiento de Compostela, Estado de Nayarit, y los artículos aplicables del Reglamento para la Protección del Patrimonio Edificado y Mejoramiento de la Imagen Pública del Municipio de Compostela, Nayarit, artículo 1° y Capítulo VI, así como los artículos 32, 33, 34 y 35.

1.2.- Que cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir contratos, acuerdos, convenios y demás actos jurídicos, así como las acciones necesarias para el logro de sus fines y objetivos en general, y en particular, respecto a los servicios públicos que tiene a su cargo, como es el caso del servicio de alumbrado público, además, cuenta con la facultad para instrumentar los mecanismos necesarios para mejorar en la prestación de los servicios públicos de acuerdo al capítulo I y II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

1.3.- Que los servicios públicos municipales pueden prestarse, entre otros modos, bajo la modalidad de inversión en la prestación de servicios a largo plazo, de acuerdo a lo que se expresa en el artículo 126 fracción B), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y Artículos 3° fracción II, 37, 38, 39, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Nayarit, debiendo ser autorizado el presidente municipal, síndico y tesorero del Municipio y previa autorización del H. Cabildo por mayoría, suscribir contrato administrativo inversión en la prestación de servicios a largo plazo.

1.4.- Que sus representantes se encuentran debidamente facultados para suscribir el presente contrato y contraer las obligaciones que se señalan en las cláusulas que lo integran, en los términos de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Nayarit; Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Asociaciones Publico Privadas para el Estado de Nayarit y sus demás ordenamientos de orden municipal vigentes.

1.5.- Que el H. Ayuntamiento de Compostela, Estado de Nayarit, México, mediante acta número 25 de sesión extraordinaria de Cabildo aprobada por mayoría el día 22 de diciembre del año 2011, dentro de la cual se acuerda, aprueban y autoriza al Presidente Municipal, Sindico y Secretario del Ayuntamiento, para celebrar una asociación pública privada respecto del servicio de alumbrado público del municipio, a la mejor opción técnica y financiera de Compostela del Estado de Nayarit, México, del cual se anexa copia certificada por la secretaria del H. Ayuntamiento a este CONTRATO como ANEXO "2".

1.6.- Previo dictamen favorable correspondiente de las autoridades de planeación, finanzas y contraloría municipal, el H. Ayuntamiento de Compostela, Estado de Nayarit, México, mediante acta número 84 de sesión extraordinaria de Cabildo aprobada por mayoría, el día 26 de junio del año 2013, de la cual se agrega copia certificada por la Secretaria del propio "ÓRGANO EJECUTOR" que se agrega al presente Contrato como ANEXO "3", otorgó aprobación del **EXPEDIENTE TÉCNICO** que forma parte integral del presente Contrato y que se agrega al mismo como ANEXO "4" presentado por "EL INVERSIONISTA PROVEEDOR" para cumplir con los requisitos legales y procedimentales para la autorización conforme a la Ley de Asociaciones Publico Privadas del Estado de Nayarit.

1.7.- Que con anterioridad a la fecha de celebración de este Contrato y en apego a lo señalado en la Ley de Asociaciones Publico Privadas del Estado de Nayarit, el H. AYUNTAMIENTO DE COMPOSTELA, ESTADO DE NAYARIT, MEXICO, en su carácter de ÓRGANO EJECUTOR, y por conducto de la Tesorería Municipal, ha certificado la existencia y disponibilidad presupuestal para el presente ejercicio presupuestal municipal, validando, en consecuencia, la celebración y cumplimiento de este Contrato por parte del propio Órgano Ejecutor, como consta en el documento que como ANEXO "5" se agrega al presente Contrato para forma parte integrante del mismo.

1.8.- Que para el cumplimiento de las obligaciones en las cláusulas del presente contrato, así como para oír y recibir notificaciones, señala como domicilio la sede del H. Ayuntamiento, Palacio Municipal, con ubicación en la calle Hidalgo y Morelos s/n, Colonia Centro, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, México. CP. 63700, entre las calles de Allende y Zaragoza.

1.9.- Que cuenta con el registro federal de contribuyentes **MCN850101IQ5**, expedido por el servicio de administración tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del cual obra una copia simple anexa al presente como **ANEXO "6"**.

1.10.- Que el Presidente Municipal, el C. **DOCTOR PABLO PIMIENTA MÁRQUEZ**, por conducto de la Tesorería Municipal y el Comité de Adquisiciones llevó a cabo el procedimiento para el otorgamiento y adjudicación directa del contrato administrativo de inversión y prestación del servicio municipal de alumbrado público, de conformidad con lo establecido al efecto en la Ley de Asociaciones Publico Privadas del Estado de Nayarit, para que permitir la inversión de **"EL INVERSIONISTA PROVEEDOR"** y a través de éste, se prestara dicho servicio, y se maximicen la obtención de ahorros federales, estatales y en particular, de este municipio, que en forma significativa se destinan a la prestación del servicio de alumbrado público municipal, reasignando, en consecuencia, los recursos económicos destinados a la prestación del servicio de alumbrado público municipal a otras áreas prioritarias para la administración pública municipal; logrando mediante la inversión nacional privada, nuevas tecnologías de bajo consumo de energía, una mejor luminosidad y ampliación de la luz en las calles, no contaminantes al medio ambiente, esto bajo la inyección de capital que ayudara a la modernización de la infraestructura municipal, obteniendo ingresos adicionales bajo esquemas de apoyos de financiamiento y subsidio de orden nacional.

1.11.- Que la empresa **TELETEC DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en atención a su reconocido prestigio y habiendo acreditado recursos, tanto económicos, como técnicos y materiales, bastantes y suficientes para garantizar el debido cumplimiento del objeto de este contrato con los mejores estándares de calidad y con apego a las Normas Oficiales Mexicanas, y como lo establece el artículo 25 A de la Ley de Asociación Publico Privadas del Estado de Nayarit previo dictamen favorable correspondiente de las autoridades de Planeación, Finanzas y Contraloría Municipal, resultó adjudicataria directa del contrato administrativo de inversión en la prestación de servicios de largo plazo consistente en el servicio municipal de alumbrado público, en virtud de ser poseedor de tecnología única con disponibilidad inmediata en México, por ser fabricante de luminarias de alumbrado público de LED's y ser el inventor y desarrollador del denominado "Modulo de Iluminación de LED's", así como haber presentado propuesta técnica y económicamente viable y tratarse de un proyecto financiado con recursos privados, ya que este Ayuntamiento de Compostela, no invertirá recursos económicos propios en la ejecución del proyecto.

2.- DECLARA "EL INVERSIONISTA PROVEEDOR", A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES:

2.1.- Que es una sociedad anónima de capital variable, lo que acredita mediante la escritura pública número 42,592 otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario público 140 del D.F., e inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil No. Folio mercantil n° 93,490, de fecha 2 de enero de 1987 México, de la cual se anexa copia al presente contrato como **ANEXO "7"**.

2.2.- Que su representante el C. ALFONSO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, cuenta con las facultades suficiente para suscribir el presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido revocadas y/o limitadas en forma alguna, según consta en la escritura pública número 94,882 pasada ante la fe del Lic. Alejandro Domínguez García Villalobos titular de la notaria publica número 236 con ejercicio en el Distrito Federal, México, del día 20 de junio del 2013, la cual forma parte integrante del presente contrato como ANEXO "7-BIS" en copia certificada; el C. ALFONZO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, presenta como anexo que formara parte de este CONTRATO como ANEXO "8", copia simple de su credencial expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 00000090457792 (cero, cero, cero, cero, cero, nueve, cero, cuatro, cinco, siete, siete, nueve, dos) y a la firma de este contrato administrativo a largo plazo presenta su original para su verificación y cotejo.

2.3.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra dentro de los supuestos de imposibilidad para contratar, contenidos en las bases y disposiciones que se establecen en la Ley de Asociaciones Publico Privadas del Estado de Nayarit y/o en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, para realizar la inversión y prestación de servicio público de alumbrado del municipio de Compostela, Estado de Nayarit, México, objeto de este Contrato.

2.4.- Que dentro de su objeto social se encuentran establecidos entre otros la facultad para aceptar contratos o convenios de acuerdo y conforme su objeto social, así como la prestación de servicios de mantenimiento de luminarias y tecnologías similares.

2.5.- Que cuenta con el registro federal de contribuyentes: TME-910924-TL5 expedido por el servicio de administración tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, del se agrega una copia simple al presente contrato como ANEXO "9".

2.6.- Que al haber obtenido la adjudicación directa del contrato administrativo de inversión y prestación del servicio municipal de alumbrado público de este Ayuntamiento de Compostela, se compromete a prestarlo con los más altos índices de calidad, solvencia, profesionalismo, responsabilidad para el beneficio de los usuarios y de la población del Municipio de Compostela y bajo los principios de eficiencia, una mejor tecnología sustentable, beneficio social y un alto impacto al mejoramiento del medio ambiente combatiendo el cambio climático mundial.

2.7.- Declara que tiene su domicilio fiscal en Av. Central No. 5, Manzana 30, Lote 11, Col. Industrial Alce Blanco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53370.

3.- DECLARAN "EL ÓRGANO EJECUTOR" Y "EL INVERSIONISTA PROVEEDOR" O "LAS PARTES":

3.1.- Que ambas partes se reconocen mutuamente las personalidades y carácter que ostentan sus respectivos representantes, manifestando, para todos los efectos legales procedentes, que el presente documento se encuentra libre de cualquier vicio del consentimiento, error, dolo o violencia, basándose su suscripción en la buena fe, honradez y legalidad de las partes.

3.2.- Que el presente contrato administrativo de inversión de prestación de servicios de largo plazo consistente en la prestación del servicio municipal de alumbrado público, constituye las condiciones de prestación del servicio municipal de alumbrado público, con el alcance que se establece las cláusulas del mismo, por lo tanto "LAS PARTES" expresan su consentimiento para celebrar el mismo y para el logro de los objetivos y metas establecidos en la declaración 1.11 de este instrumento y en las consideraciones para la adjudicación directa del mismo.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" contratantes convienen en celebrar este contrato con sujeción expresa a los términos y condiciones previstos en las siguientes:

---CLÁUSULAS---

PRIMERA: DE LA FINALIDAD DEL CONTRATO.- "EL ÓRGANO EJECUTOR" en este acto y por este medio autoriza y contrata la prestación del "servicio municipal de alumbrado público" a cargo y por parte de "EL INVERSIONISTA PROVEEDOR" en el territorio municipal, de acuerdo al mapa municipal oficial de desarrollo urbano del municipio y de conformidad con las luminarias estimadas por localidad materia del presente Contrato, que se agregan al presente como ANEXO "10" y ANEXO "11". Igualmente, "EL ÓRGANO EJECUTOR" en este acto y por este medio autoriza la inversión de los recursos privados a cargo y por parte de "EL INVERSIONISTA PROVEEDOR" en la prestación de los servicios de largo plazo, consistentes en la prestación del "servicio municipal de alumbrado público" materia del presente Contrato. En la prestación del servicio objeto de este Contrato, "EL INVERSIONISTA PROVEEDOR" establecerá un sistema integral que cumple con las características de un servicio eficiente, oportuno y de calidad; implementación de sustitución de luminarias obsoletas, ineficientes, por una nueva tecnología de luminarias de LED's, denominado "MODULO DE ILUMINACIÓN DE LED's", que incluirá los aspectos de planeación, organización, monitoreo, supervisión, control y operación, así como la instalación de fotoceldas para hacer eficiente y garantizar el buen funcionamiento de dichos equipos luminarios, y todas las actividades relacionadas con el mismo, incluyendo la gestión y administración de los recursos que en concepto de contraprestación serán entregados a "EL INVERSIONISTA PROVEEDOR" conforme a lo previsto en este Contrato, entre los que se encuentra, el pago a la Comisión Federal de Electricidad, con la periodicidad que corresponda, de las cantidades que correspondan al consumo de la

energía eléctrica en el alumbrado público municipal exclusivamente, con los alcances establecidos en el **ANEXO "11"** de este Contrato.

Lo anterior, en el entendido que, "**EL ÓRGANO EJECUTOR**" reconociendo como requisito de procedencia para la celebración de este Contrato presentación del oficio por parte de la Tesorería Municipal donde se expresa la disponibilidad presupuestal del Municipio de Compostela para hacer frente a las obligaciones contenidas en "**EL CONTRATO**", que se agrega como **ANEXO "5"**; además de que "**EL ÓRGANO EJECUTOR**" cuenta con los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (Fondo IV) de acuerdo al Periódico oficial del Estado de Nayarit, que se publica anualmente mediante el correspondiente "Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios del Estado de Nayarit" del ejercicio que corresponda.

Lo anterior, en el entendido que, el presente Contrato deberá publicarse en la Gaceta o Periódico Oficial del Estado de Nayarit, en o antes de la conclusión de la instalación y puesta en funcionamiento de todas las luminarias LEDs objeto de este Contrato por parte de "**EL INVERSIONISTA PROVEEDOR**".

1.1.- DE LOS TÉRMINOS Y DEFINICIONES.- Para los efectos del presente contrato, se entenderá por:


- I.- **EL CONTRATO.-** El presente "contrato administrativo de inversión en la prestación de servicios de largo plazo del servicio de alumbrado público municipal".
- II.- **Expediente Técnico.-** Los documentos básicos para la ejecución de obra y acciones, en los términos de la normativa aplicable.
- III.- **Inversionista Proveedor.-** La empresa **TELETEC DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**
- IV.- **Ley.-** Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Nayarit.
- V.- **Servicio Público.-** Actividad técnica dirigida a la satisfacción de necesidades colectivas cuya prestación sea competencia del Estado o de sus Municipios.
- VI.- **ÓRGANO EJECUTOR:** El H. Ayuntamiento de Compostela, Estado de Nayarit, México.
- VII.- **Peso.-** La moneda de curso legal en México.
- VIII.- **Auditor Técnico.-** La persona elegida por "**LAS PARTES**", la cual desempeñara

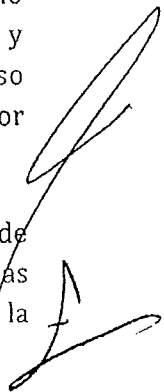
las funciones de verificación y revisión del debido cumplimiento de las obligaciones de las partes, así como la correcta prestación del servicio, durante la vigencia del presente Contrato.

IX. Luminaria.- Indistintamente, a las luminarias con tecnología LED's y a los denominados "Módulos de Iluminación de LED's", a ser instalados conforme a lo establecido en este CONTRATO.

X.- Fecha de Inicio de Vigencia.- Significa el 1° (primero) de marzo de 2014 (dos mil trece), fecha en la que se inicia el cómputo del plazo para el cumplimiento de diversas obligaciones conforme al presente Contrato.


1.2.- En caso de cualquier discrepancia, diferencia o contradicción entre lo previsto en el clausulado de este Contrato y lo previsto en sus anexos, mismos que forman parte integrante del Contrato, prevalecerá lo establecido en el clausulado de este CONTRATO.

 SEGUNDA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.- este CONTRATO tiene por objeto la inversión de "EL INVERSIONISTA PROVEEDOR" en la sustitución de luminarias públicas existentes e ineficientes a cambio de las Luminarias, así como la instalación, mantenimiento, servicio preventivo y operación que incluye la instalación de fotoceldas para hacer eficiente y garantizar su buen funcionamiento, necesarias y convenientes que, de acuerdo al censo actualizado que se agrega al presente Contrato como ANEXO "11", serán sustituidas por estas Luminarias en el municipio de Compostela, Estado de Nayarit, México.

"EL ÓRGANO EJECUTOR", a cambio del servicio prestado y en concepto de contraprestación periódica se obliga a pagar a "EL INVERSIONISTA PROVEEDOR" las cantidades que, de conformidad con lo previsto en este CONTRATO y con total arreglo a la Ley de Asociaciones Publico Privadas del Estado de Nayarit se establecen más adelante. 

TERCERA.- DE LAS CARACTERISTICAS DE LAS LUMINARIAS DE LED's.- Las Luminarias que se instalarán en los puntos de luz del Municipio de Compostela conforme a lo establecido en el ANEXO "11", tienen características técnicas y operativas que representa una tecnología moderna sustentable, ecológica, de alta eficiencia en el consumo de luz.

CUARTA.- DE LA SUPERVISION DE LA INSTALACIÓN DE LAS LUMINARIAS.- "LAS PARTES" acuerdan que durante la etapa de instalación de la infraestructura necesaria para dar cumplimiento al presente CONTRATO, "EL ÓRGANO EJECUTOR" tendrá la facultad de designar el personal autorizado por escrito, que deberá verificar y supervisar que la ejecución del proyecto, incluyendo, la instalación, mantenimiento, preventivo y correctivo, y el buen funcionamiento de las Luminarias, se apegue tanto al marco normativo vigente, como a las diferentes características propuestas por "EL INVERSIONISTA PROVEEDOR".

QUINTA.- DE LA SUPERVISIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS.- "LAS PARTES" acuerdan también que "EL ÓRGANO EJECUTOR" tendrá la facultad de destinar al personal calificado 

y conector de la materia, a fin de supervisar en todo momento la operación de la sustitución, mantenimiento y servicio preventivo, aceptando "LA ENTIDAD CONTRATANTE" que su personal no interferirá en dichos procesos.

SEXTA.- DE LOS MATERIALES REMPLAZADOS.- "LAS PARTES" acuerdan que al momento de la instalación, los materiales e infraestructura como postes, cableado, luminarias sustituidas, focos, balastos, brazos de postes, carcasas y demás, que sean remplazados por "EL INVERSIONISTA PROVEEDOR", esto como motivo de la instalación de la nueva infraestructura del servicio de alumbrado, deberá ser entregada a "EL ÓRGANO EJECUTOR", para que este último decida su disposición final, de acuerdo con los procedimientos y reglamentos municipales correspondientes.

SÉPTIMA.- DEL INVENTARIO INTEGRAL.- "LAS PARTES" acuerdan que, a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia, cuando comiencen los trabajos de sustitución de la infraestructura, se irá haciendo un inventario integral de todos los materiales e infraestructura que se retire para ser sustituida, así como de la nueva que se instale.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE LOS MATERIALES REMPLAZADOS.- "EL INVERSIONISTA PROVEEDOR" no tendrá ninguna otra obligación o responsabilidad respecto de las piezas y material remplazado, más que la de ponerlo a disposición de "EL ÓRGANO EJECUTOR" precisamente a pie de obra, por lo cual no será responsabilidad de "EL INVERSIONISTA PROVEEDOR", ni el traslado, ni la custodia o el manejo de este material, sino precisamente de "ÓRGANO EJECUTOR", quien conforme a lo establecido en la cláusula sexta anterior, además deberá asumir y llevar a cabo las tareas de recolección a pie de obra, traslado, custodia y manejo de este material.

NOVENA.- DE LAS SANCIONES POR ROBO DE ELECTRICIDAD.- "EL ÓRGANO EJECUTOR" tendrá bajo su exclusiva responsabilidad, el establecer e implementar un programa integral, así como de sanciones municipales en los supuestos de fugas y robos de energía eléctrica, conectados a los cables del alumbrado público, en coordinación con las autoridades de la Comisión Federal de Electricidad.

DÉCIMA.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.- "LAS PARTES" acuerdan que la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Compostela, que mediante el presente se adjudica a favor de "EL INVERSIONISTA PROVEEDOR", será prestado por este último, conforme a los alcances establecidos en el Anexo "11" de este Contrato, y con sujeción a los siguientes lineamientos:

10.1.- "EL INVERSIONISTA PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio de alumbrado público, atendiendo a las políticas y prioridades del plan municipal de desarrollo 2011 - 2014 con sujeción a las disposiciones legales que correspondan, así como sujetándose estrictamente a los términos de este CONTRATO y en general a disponer del personal, del equipo y de las instalaciones suficientes para atender adecuadamente las demandas del

servicio adjudicado en virtud de este instrumento, en cumplimiento total de las normas oficiales mexicanas (NOM's), leyes y reglamentos para la materia de alumbrado público municipal y a las normas ecológicas vigentes, sin menoscabo de la calidad de iluminación.

10.2.- "EL INVERSIONISTA PROVEEDOR" tendrá la obligación de remplazar todas las luminarias viejas por nuevas Luminarias, para la correcta prestación del servicio de alumbrado público en el municipio con los alcances establecidos en el ANEXO "11" de este Contrato. Así como ejecutar todos los actos y maniobras de reparación, conservación y reconstrucción de las Luminarias según sea necesario, para asegurar y garantizar la regularidad eficiente y continuidad del servicio de alumbrado público en el Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, igualmente, conforme a lo establecido en el Anexo "11" de este Contrato.

10.3.- "LAS PARTES" acuerdan que queda excluido del presente CONTRATO lo que se refiere a todo tipo de maniobras, tales como la instalación, mantenimiento, reparación o reconstrucción de los elementos ajenos a las Luminarias, mencionando de manera enunciativa, mas no limitativa, instalaciones eléctricas y de infraestructura, postes, cableado, transformadores, y en general, todo tipo de componentes, elementos, partes, materiales y refacciones que no forman parte de las Luminarias. En este sentido, **"EL ÓRGANO EJECUTOR"** en este acto expresamente señala que cuenta con la infraestructura necesaria para tal fin, aun cuando fueran necesarios o convenientes para la prestación del servicio de alumbrado público, los cuales serán siempre y en todo momento responsabilidad únicamente del municipio o de la autoridad que corresponda.

10.4.- "LAS PARTES" acuerdan, que para efectos de este CONTRATO y toda vez que las partes o elementos ajenos de las Luminarias, instalaciones eléctricas y de infraestructura, postes, cableado eléctrico, transformadores, y en general todo tipo de componentes son necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público y que será **"EL ÓRGANO EJECUTOR"** el único responsable de garantizar el correcto funcionamiento de dichas partes, elementos o componentes ajenos de las Luminarias, para efecto de que **"EL INVERSIONISTA PROVEEDOR"** esté en condiciones de prestar el servicio de alumbrado público de manera uniforme, regular y continua, por lo que **"EL INVERSIONISTA PROVEEDOR"** no tendrá ninguna responsabilidad, directa o indirecta, relacionada con las partes, componentes o elementos ajenos a las Luminarias.

10.5.- "LAS PARTES" acuerdan que toda vez que la prestación del servicio de alumbrado público se efectuara con personal, recursos, equipo y materiales propios de **"EL INVERSIONISTA PROVEEDOR"**, será responsabilidad de **"EL INVERSIONISTA PROVEEDOR"** respetar los derechos laborales de su propio personal empleado para estos propósitos, por lo cual, desde la suscripción de este CONTRATO, **"EL ÓRGANO EJECUTOR"** estará liberado de cualquier tipo de obligación de carácter laboral, civil o de otra índole, que pudiera corresponderle a **"EL INVERSIONISTA PROVEEDOR"** con respecto al servicio objeto del presente Contrato y las personas empleadas por éste para estos propósitos, sin

que en ningún caso pueda considerarse como patrón sustituto u obligado solidario a "LA ENTIDAD CONTRATANTE" con respecto a dichos empleados.

10.6.- "EL ÓRGANO EJECUTOR", notificara a "EL INVERSIONISTA PROVEEDOR" de la necesidad de instalación de Luminarias adicionales a las que son objeto de este CONTRATO, debiendo para ello realizar la solicitud, mediante pedido por escrito, respetando siempre las formalidades de este Contrato y en su caso, para tal efecto será anexado, un convenio modificatorio al presente Contrato; en la inteligencia que, para estos propósitos "EL ÓRGANO EJECUTOR" deberá emitir dicha solicitud por escrito, contemplando por lo menos, una anticipación de 120 (ciento veinte) días, a la fecha en la que se pretenda que dichas Luminarias adicionales queden instaladas; en el entendido, además, que, para que "EL INVERSIONISTA PROVEEDOR" pueda cumplir con esta obligación, "EL ÓRGANO EJECUTOR" deberá contar con la totalidad de los elementos técnicos normativos para dichas instalaciones y tener el visto bueno y la viabilidad presupuestal respectiva, de conformidad con la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Nayarit.

10.7.- "LAS PARTES" acuerdan que la instalación de las Luminarias objeto de este Contrato, se efectuara dentro de un plazo que concluirá precisamente el día 10 de septiembre de 2014, y que podrá prorrogarse, hasta por 3 (tres) meses adicionales como máximo, por cuestiones climáticas, suministro de energía o desastres naturales, casos fortuitos y/o eventos de fuerza mayor, y cualesquiera actos ajenos al control de las Partes, todo lo anterior, a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia. El plazo antes referido se entenderá suspendido por caso fortuito, fuerza mayor y en general por cualquier acto de autoridad que impida o restrinja la instalación de las luminarias, reanudándose el plazo a partir del día hábil siguiente en que el evento de suspensión hubiera cesado.

Dicha suspensión no podrá ser mayor a 60 (sesenta) días, salvo que "LAS PARTES" por escrito y de común acuerdo así lo estipulen, esto siempre y cuando el evento de la suspensión y la solución o cese, se encuentre fuera de las capacidades y facultades de "LAS PARTES".

10.8.- "EL ÓRGANO EJECUTOR", en caso que ello fuese necesario y a petición de "EL INVERSIONISTA PROVEEDOR", realizará las gestiones necesarias ante el Sistema de Administración Tributaria ("SAT"), Administración de Aduanas de México y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP"), para que las Luminarias, importadas no tengan costos fiscales adicionales, incluyendo el uso de su padrón de importadores, para que el municipio tenga ahorros adicionales incluyendo la posibilidad de la condonación del pago del Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), ya que es un interés público y de un gran impacto al municipio y su población en general.

"EL ÓRGANO EJECUTOR", en su caso, tendrá un plazo de 90 (noventa) días, a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia, para realizar las gestiones que se expresan en el párrafo

inmediato anterior, concluido dicho plazo se entenderá que los beneficios obtenidos hasta ese momento, serán los únicos que se pueden obtener y se realizara ajuste de los costos totales, aplicando los descuentos y condonaciones obtenidos.

10.09.- "EL INVERSIONISTA PROVEEDOR", consciente de que el servicio público de alumbrado objeto del presente CONTRATO es de interés público y que una posible suspensión temporal del servicio de alumbrado público afectaría a la población en general del municipio, en este acto se obliga expresamente a mantener operando el servicio de alumbrado público dándole mantenimiento adecuado y eficiente a la totalidad de las Luminarias que se instalen, obligándose a reparar de manera pronta y eficaz, en un término máximo de 75 (setenta y cinco) horas, cualquier anomalía en el servicio de alumbrado imputable a las Luminarias, que tenga como consecuencia la penumbra en alguna calle o sector del municipio donde hayan sido instaladas y que oportunamente se le notifiquen por escrito oficialmente por el área de Alumbrado Público de **"EL ÓRGANO EJECUTOR"**.

"EL INVERSIONISTA PROVEEDOR" acepta que de no realizar la reparación de la Luminaria dentro del plazo máximo establecido para ello, será acreedor a una penalidad equivalente al 0.02% (punto cero dos por ciento) de la contraprestación mensual pactada en la Cláusula Décima Tercera de este Contrato, **"EL ÓRGANO EJECUTOR"** podrá descontar dicha penalidad de la mensualidad que corresponda, al mes en que hubiere ocurrido el incumplimiento, con lo cual **"EL INVERSIONISTA PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad.

10.10.- "EL INVERSIONISTA PROVEEDOR" podrá instalar en el caso de que así lo estime conveniente, sin estar obligado a ello, un sistema de generación de energía eléctrica a base de cualquier tecnología moderna con que cuente **"EL INVERSIONISTA PROVEEDOR"**, para el suministro de la energía eléctrica al sistema de alumbrado público, con un costo extra y mediante la autorización de **"EL ÓRGANO EJECUTOR"**, previa firma del convenio; siempre que cumpla y se realice dicha instalación y suministro, conforme a la normatividad aplicable de las entidades federales que correspondan.

10.11.- "EL ÓRGANO EJECUTOR", acuerda con **"EL INVERSIONISTA PROVEEDOR"** que el presente CONTRATO se podrá dar por terminado, con un estudio preciso del tiempo transcurrido de su vigencia, y para tales efectos, en su caso, las Partes estarán sujetas a lo señalado en el Anexo "12" de este CONTRATO, para todos los efectos relativos a la determinación del saldo insoluto del costo total de las Luminarias, incluyendo los costos financieros, así como factores inflacionarios por ser una inversión.

10.12.- "EL ÓRGANO EJECUTOR" y **"EL INVERSIONISTA PROVEEDOR"**, trabajaran en conjunto para habilitar los postes, cableado, brazos de acuerdo a la responsabilidad de cada una de las partes en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA DE "EL CONTRATO".- "LAS PARTES" acuerdan que con la

intención de prestar un servicio de alumbrado público de alta calidad, manteniendo el equilibrio económico y financiero de "EL INVERSIONISTA PROVEEDOR", el presente CONTRATO tendrá un plazo fijo y forzoso de 15 (años) para ambas Partes, los cuales iniciaran a computarse a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia, precisamente a partir del día 1° de marzo del año 2014 y concluyendo precisamente el día 28 de febrero del año 2029.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que alguna de "LAS PARTES" desee dar por terminado el presente CONTRATO en forma anticipada, además de estar a lo dispuesto en la Cláusula 10.11 anterior, siempre y cuando no se cumpla algunos de los supuestos de rescisión o causa justificada de terminación anticipada que más adelante se establecen, la parte que decida terminarlo anticipadamente, será acreedor a una pena convencional equivalente al monto que resulte de multiplicar por 3 (tres), el importe de la contraprestación pagadera a "EL INVERSIONISTA PROVEEDOR" conforme al presente CONTRATO y que se encuentre vigente en la fecha en que se presente dicha terminación, en el entendido que, para el caso de que "EL ÓRGANO EJECUTOR" sea quien decida darlo por terminado de manera anticipada, "EL ÓRGANO EJECUTOR" estará indefectiblemente obligado a pagar a "EL INVERSIONISTA PROVEEDOR", además de la pena convencional indicada, el total del costo de las Luminarias instaladas a la fecha de dicha terminación, de conformidad con lo establecido para dichos efectos en el Anexo "12" de este CONTRATO. En este supuesto, los pagos a los que se refiere la presente Cláusula deberán ser efectuados en un plazo máximo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha de terminación de este CONTRATO y en el domicilio de la parte que corresponda recibir dicho pago. Además de que tendrá la parte que decida dar por terminado el contrato, la obligación de realizar notificación a la otra parte de su decisión de terminar el contrato anticipadamente con por lo menos 120 (ciento veinte) días de antelación a la fecha en que se pretenda deje de surtir los efectos el presente CONTRATO.

11.1.- El presente CONTRATO podrá ser prorrogado mediante acuerdo previo y por escrito, debidamente firmado por las PARTES, y siempre y cuando "EL INVERSIONISTA PROVEEDOR" así lo solicite por escrito, con por lo menos 90 (noventa) días, antes de la fecha de vencimiento de la vigencia programada de este CONTRATO, que tendrá lugar el día 28 de febrero del 2029, "EL INVERSIONISTA PROVEEDOR" tendrá preferencia sobre cualquier otro particular o ente público solicitante o interesado en la prestación del servicio de alumbrado público.

11.2.- "LAS PARTES" acuerdan que, previo pago del costo total de las Luminarias conforme con lo señalado en el Anexo "12" de este CONTRATO, al término de la vigencia del mismo por cualquier causa, las Luminarias pasarán a ser propiedad exclusiva del "ÓRGANO EJECUTOR".

11.3.- El presente Contrato podrá ser renovado si antes del término de su vigencia "EL

ÓRGANO EJECUTOR", requiere de nueva tecnología para la prestación del servicio de alumbrado público, en el entendido de que **"EL INVERSIONISTA PROVEEDOR"** tendrá en todo momento el derecho de preferencia para incorporar la tecnología requerida y prestar el servicio de alumbrado público conforme al nuevo contrato. La renovación de este **CONTRATO**, conforme a lo estipulado en el párrafo inmediato anterior, solo procederá cuando medie solicitud por escrito debidamente firmada por **"EL ÓRGANO EJECUTOR"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERRITORIO Y/O CIRCUNSCRIPCION MUNICIPAL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.- "LAS PARTES" acuerdan que la prestación del servicio de alumbrado público objeto del presente **CONTRATO** deberá realizarse en el territorio o en la circunscripción contenida en el **Anexo "11"** de este **CONTRATO**, el cual, firmado por **"LAS PARTES"** forma parte integral del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL SERVICIO.- En concepto de contraprestación por el objeto de este **CONTRATO**, **"EL ÓRGANO EJECUTOR"** pagará mensualmente a **"EL INVERSIONISTA PROVEEDOR"**, por mes adelantado y dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes de que se trate, a partir del mes de Marzo del 2014 dos mil catorce, la cantidad de **\$888,989.40 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL) Impuesto al Valor Agregado incluido**, en el entendido que, esta cantidad se incrementara única y exclusivamente en el mes de enero de cada año, iniciando dicho aumento a partir de enero del 2015, ya sea (i) en la misma proporción en que las tarifas para alumbrado público municipal que cobra la Comisión Federal de Electricidad sean incrementadas, o (ii) el porcentaje de inflación acumulada en el período de cálculo, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación, **lo que resulte más alto**; lo anterior para efectos de mantener la estabilidad económica y financiera de **"EL INVERSIONISTA PROVEEDOR"**. Esta consideración se toma de acuerdo a que el gobierno federal administra el costo o el cobro de la energía eléctrica de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 31, fracción X y de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica artículo 31 y de la cual facultan a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a ajustar, modificar y reestructurar las tarifas eléctricas.

Queda expresamente entendido que, **"EL INVERSIONISTA PROVEEDOR"** utilizará los fondos de la contraprestación indicada y como corresponda, para pagar a su vez a la Comisión Federal de Electricidad, los consumos de energía eléctrica relacionada con el alumbrado público municipal exclusivamente y conforme con el contenido del **Anexo "11"** de este **CONTRATO**, que la propia Comisión Federal de Electricidad determine por este mismo concepto y con la periodicidad que corresponda. La factura respectiva que emita para dichos propósitos la Comisión Federal de Electricidad cambiara a nombre de **"EL INVERSIONISTA PROVEEDOR"**.

13.1.- Con el propósito de agilizar y documentar como medio de pago de la

contraprestación señalada en la Cláusula Décima Tercera anterior, "EL ÓRGANO EJECUTOR" en este acto acepta y se obliga a realizar de forma directa el pago de la contraprestación establecida en la presente clausula, mediante depósitos mensuales en la cuenta bancaria que para tales efectos designe "EL INVERSIONISTA PROVEEDOR" por escrito, el importe total de la contraprestación indicada en la Cláusula Décima Tercera de este CONTRATO con las participaciones federales y estatales que corresponda y que integran pago de energía eléctrica del alumbrado público municipal. Los pagos se sujetaran al acuerdo de distribución y calendarización de la administración de los ejercicios fiscales 2014 al año 2029 autorizados por el Congreso de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Federación ("DOF").

13.2.- "LAS PARTES" acuerdan, que en caso de que "EL ÓRGANO EJECUTOR", en el futuro pueda y decida comprar las Luminarias instaladas objeto del presente Contrato, "EL ÓRGANO EJECUTOR", pagará a "EL INVERSIONISTA PROVEEDOR" la cantidad que para dichos efectos corresponda, de conformidad con lo señalado en el Anexo "12" de este CONTRATO, lo cual ocasionará que al momento del pago total, tanto del precio, como de la pena convencional que, en su caso, resulte aplicable, conforme con lo estipulado en este CONTRATO para efectos de una terminación anticipada, el presente CONTRATO terminará indefectiblemente y sin perjuicio alguno entre "LAS PARTES", dejando de surtir todos los efectos legales a que haya lugar.

13.3.- "LAS PARTES" acuerdan que la contraprestación deberá pagarse por "EL ÓRGANO EJECUTOR", mediante la ampliación al mandato irrevocable por parte de la Secretaria de Finanzas del Gobierno de Nayarit, México, a "EL INVERSIONISTA PROVEEDOR" mediante depósito o transferencias electrónicas de fondos con disponibilidad inmediata, acreditando contra la cuenta bancaria que "EL INVERSIONISTA PROVEEDOR", designe por escrito y con toda oportunidad.

Para los efectos anteriores, "EL INVERSIONISTA PROVEEDOR" deberá indicar por escrito el número de cuenta, número CLABE y banco, y cualquier otro dato que se requiera, mediante aviso a "EL ÓRGANO EJECUTOR", el cual para surtir los efectos legales correspondientes, deberá estar suscrito y firmado por representante legal que acredite que sus facultades están vigentes, dicho escrito deberá ser entregado en original, en el domicilio de "EL ÓRGANO EJECUTOR" indicado para tal efecto en este CONTRATO, marcando copia del mismo a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, México. En caso de que el depósito referido sea efectuado mediante cheque se entenderá que dicho depósito es realizado bajo la modalidad y condición de "salvo buen cobro".

13.4.- "LAS PARTES" acuerdan que bajo ningún caso administrativo, judicial o extrajudicial ni por falta de composturas, ni por reparaciones, "EL ÓRGANO EJECUTOR" podrá interrumpir total o parcialmente los pagos mensuales de la contraprestación, ya que "EL ÓRGANO EJECUTOR", siempre y en todo momento estará obligado a efectuar el pago

ÓRGANO EJECUTOR", siempre y en todo momento estará obligado a efectuar el pago íntegro de la contraprestación durante la vigencia de este CONTRATO, salvo por el ajuste que proceda conforme con los estipulado en la Cláusula 10.09 anterior.

13.5.- **"LAS PARTES"** acuerdan que en el evento de que **"EL ÓRGANO EJECUTOR"**, por parte de la Tesorería Municipal no pague la contraprestación dentro del plazo previsto en la Cláusula Décima Tercera anterior, **"EL ÓRGANO EJECUTOR"** deberá pagar, además de la contraprestación correspondiente sin necesidad de requerimiento previo de **"EL INVERSIONISTA PROVEEDOR"**, intereses moratorios sobre dicha cantidad vencida y no pagada, calculados en razón del 3% (tres por ciento) mensual, desde el momento de su incumplimiento y hasta la total liquidación del adeudo, sin perjuicio de los derechos de rescisión que al efecto asistan a **"EL INVERSIONISTA PROVEEDOR"**, y sin responsabilidad alguna para éste por cuanto se refiere al objeto de este CONTRATO y los pagos que correspondan efectuarse a la Comisión Federal de Electricidad.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE "EL CONTRATO".- **"LAS PARTES"** acuerdan que la falta de pago de 3 (tres) meses, continuos y/o discontinuos y en forma acumulada de la contraprestación por parte de **"EL ÓRGANO EJECUTOR"**; será causal de terminación anticipada del presente CONTRATO sin necesidad de declaración judicial, pudiendo **"EL INVERSIONISTA PROVEEDOR"**, a partir de ese momento suspender sus obligaciones en este Contrato respecto del servicio público de alumbrado, sin responsabilidad alguna tanto administrativa como judicial, además **"EL ÓRGANO EJECUTOR"** tendrá que pagar el total de las Luminarias instaladas por **"EL INVERSIONISTA PROVEEDOR"** como lo marca la **CLAUSULA DECIMA PRIMERA** de este Contrato, en su segundo párrafo. Así mismo si **"EL INVERSIONISTA PROVEEDOR"** no prestara el servicio durante 3 (tres) meses, o lo prestara, pero no bajo las condiciones y calidad pactadas en este CONTRATO, será causal de terminación anticipada del presente mismo sin la necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna, ni administrativa, ni judicial para **"EL ÓRGANO EJECUTOR"**, debiendo **"EL INVERSIONISTA PROVEEDOR"** dar cumplimiento a la penalidad establecida por la cláusula decima primera en su segundo.

DECIMA QUINTA.- DE LA RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.- **"EL INVERSIONISTA PROVEEDOR"** será el único responsable de la prestación del servicio objeto del presente instrumento, debiendo responder por las acciones y omisiones en la prestación del servicio por cualquier anomalía que se presente en el ámbito de las obligaciones pactadas en el presente CONTRATO.

15.1.- **"LAS PARTES"** acuerdan expresamente que **"EL INVERSIONISTA PROVEEDOR"** no será responsable de ningún desperfecto, faltante, daño, alteración, sabotaje o vandalismo, sobre y/o respecto de los elementos, componentes y/o del servicio de energía eléctrica, ni en general de cualquier acto de terceros y/o autoridades que afecten a los elementos o componentes y/o del servicio de energía eléctrica o que impida la prestación del servicio de

alumbrado público total o parcialmente, acordando "LAS PARTES" que para efectos del objeto de este CONTRATO, "EL INVERSIONISTA PROVEEDOR" exclusivamente será responsable de que las Luminarias sean instaladas y funcionen de acuerdo con sus especificaciones y por el tiempo establecidos, en el presente Contrato y sus anexos.

15.2.- "LAS PARTES" acuerdan expresamente que "EL INVERSIONISTA PROVEEDOR" no será responsable de los adeudos y/o ajustes, por energía no facturada respecto de fechas anteriores a la de la instalación de las Luminarias y firma de este CONTRATO, en todo caso, de haberlas, se consideraran deuda pública con responsabilidad directa de "EL ÓRGANO EJECUTOR".

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO.- "EL ÓRGANO EJECUTOR" y "EL INVERSIONISTA PROVEEDOR" tendrán la facultad durante la vigencia de este CONTRATO de modificar, por mutuo consentimiento, en todo tiempo la organización, modo o condiciones, así mismo en forma general, agregar cláusulas de la prestación del servicio público, hacer propuestas y observaciones respecto a la forma en que se lleva a cabo, también se tomara en cuenta y obtendrá la opinión en todo momento de los Consejos o comités de Acción Ciudadana, respecto de la prestación del servicio; lo anterior en caso de que la operación, mantenimiento y servicio preventivo del servicio público sea deficiente y no cumpla con los fines aquí establecidos, para lo cual se anexaran las adendas que resulten necesarias al presente CONTRATO.

DÉCIMA SEPTIMA.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS.- "LAS PARTES" acuerdan que, "EL INVERSIONISTA PROVEEDOR" no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del presente CONTRATO, a favor de cualquier otra persona, física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá notificar en forma previa a "EL ÓRGANO EJECUTOR", deslindando de cualquier responsabilidad a éste.

La violación por parte de alguna de "LAS PARTES" de las prohibiciones anteriores será causa de rescisión de este CONTRATO, además de que el acuerdo de cesión, traspaso o subarrendamiento, no tendrá efectos en la vida jurídica, debiendo cubrir la parte que haya violado la prohibición los daños y perjuicios que la parte afectada sufriera, así como los terceros que se perjudicaren por dicho acto.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA GARANTÍA DE LA LUMINARIA DE LED's.- "EL INVERSIONISTA PROVEEDOR" acuerda y se obliga con "EL ÓRGANO EJECUTOR", que la Luminarias tendrán una garantía de fábrica por un período de 10 (diez) años, que iniciara a computarse desde el día de su instalación. En el entendido de que esta garantía será por cuestiones de desperfectos de fabricación o técnicos y suministro de baja o alto voltaje.

DECIMA NOVENA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL "INVERSIONISTA PROVEEDOR".- El "INVERSIONISTA PROVEEDOR" tendrá dentro de sus obligaciones de manera enunciativa,

más no limitativa como obligaciones a su cargo las siguientes:

a.-) Deberá cumplir con todas y cada una de sus obligaciones conforme a los documentos del proyecto. Para que "EL ÓRGANO EJECUTOR" pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, entre "LAS PARTES", se nombrará un Auditor Técnico, que deberá generar reporte trimestral certificando el debido cumplimiento en base a la información que tenga a su disposición. Todos los gastos y costos relacionados con los trabajos del Auditor Técnico, incluyendo, sus honorarios, serán a cargo y por cuenta exclusiva de "EL ÓRGANO EJECUTOR".

b.-) El "INVERSIONISTA PROVEEDOR" deberá obtener la autorización previa del "EL ÓRGANO EJECUTOR" para:

I.- Celebrar, dar por terminado o acordar la terminación de cualquiera de las obligaciones del Contrato y sus anexos.

II.- Modificar cualquiera de las cláusulas del contrato o sus anexos.

III.- Ceder, transferir o renunciar derechos u obligaciones contraídos conforme al presente contrato y sus anexos, excepción hecha de la cesión de derechos de cobro exclusivamente.

IV.- No cumplir con sus obligaciones de acuerdo al contrato o cualquiera de sus anexos.

c.-) "EL ÓRGANO EJECUTOR" y el "INVERSIONISTA PROVEEDOR" tendrán la facultad, durante la vigencia del Contrato y de mutuo consentimiento, de modificar en todo tiempo la organización, modo o condiciones, así mismo en forma general, agregar cláusulas de la prestación del servicio público materia de este CONTRATO, lo anterior de acuerdo a la cláusula Décima Sexta de este CONTRATO.

Quando tenga lugar la celebración, modificación, o terminación de este CONTRATO, o cualquier anexo, deberá ser suscrita y firmada por "LAS PARTES" para que surta efectos y deberá realizarse la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Asociaciones Publico Privadas para el Estado de Nayarit.

d.-) El "INVERSIONISTA PROVEEDOR" deberá realizar todas aquellas actividades que resulten necesarias para prestar a "EL ÓRGANO EJECUTOR" el servicio de alumbrado público, de conformidad con lo previsto en este CONTRATO y con estricto apego a la Legislación, debiendo en todo momento garantizar la continuidad, estabilidad y correcta función de los servicios a su cargo, conforme al presente Contrato.

e.-) El "INVERSIONISTA PROVEEDOR" deberá cerciorarse de que todas las personas que formen parte del personal a su cargo, estén debidamente informadas sobre las medidas de seguridad que deberán observar y ejercer durante la ejecución del proyecto, materia de este CONTRATO.

f.-) El "INVERSIONISTA PROVEEDOR" será responsable de obtener todas y cada una de las Autorizaciones, debiendo cumplir con las normas y requerimientos necesarios para llevar a cabo el objeto materia del presente contrato y estará obligado a cumplir las mismas. Cuando proceda y así lo permitan sus atribuciones, "EL ÓRGANO EJECUTOR" coadyuvara con la obtención de dichas autorizaciones, lo cual incluye la obligación de entregar al "INVERSIONISTA PROVEEDOR" cuando este así lo solicite, la documentación requerida para la obtención de las autorizaciones.

g.-) El "INVERSIONISTA PROVEEDOR" será el único responsable de la probidad y calidad moral del personal a su cargo, debiendo cerciorarse que estén lo suficientemente capacitados para poder llevar a cabo el objeto materia del presente contrato.

Por lo anterior el "INVERSIONISTA PROVEEDOR" reconoce que será el único responsable frente a su personal, independientemente de cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento que celebre el "INVERSIONISTA PROVEEDOR" para llevar a cabo el objeto materia de este contrato. En virtud de lo anterior, y en caso de que se presente el supuesto de que resulte necesario para el "INVERSIONISTA PROVEEDOR" el contratar a subcontratista para la correcta ejecución del proyecto y prestación del servicio, este deberá ser autorizado por "EL ÓRGANO EJECUTOR", obligándose el "INVERSIONISTA PROVEEDOR" a obtener del subcontratista que llegase a contratar, el reconocimiento por escrito de que:

I.- No existe relación jurídica laboral entre dicho subcontratista y "EL ÓRGANO EJECUTOR" derivada del presente contrato o del contrato celebrado entre el "INVERSIONISTA PROVEEDOR" y el subcontratista.

II.- El único responsable de los derechos y obligaciones que emanen del documento o relación correspondiente, frente al subcontratista, de naturaleza fiscal, laboral, de seguridad social, sindical, civil o cualquier otra análoga, es el subcontratista.

h.-) "EL ÓRGANO EJECUTOR" no asumirá obligación alguna respecto a la contratación del personal a cargo del "INVERSIONISTA PROVEEDOR" y nunca será considerado como patrón sustituto. El "INVERSIONISTA PROVEEDOR" se obliga a incluir en los subcontratos la obligación de sacar en paz y a salvo a "EL ÓRGANO EJECUTOR" de cualquier demanda extrajudicial, judicial o administrativa que sea intentada en contra de "EL ÓRGANO EJECUTOR" por cualquier empleado de los subcontratistas en las que se argumente que existe una relación de tipo laboral con "EL ÓRGANO EJECUTOR", esta obligación también estará a cargo del "INVERSIONISTA PROVEEDOR" debiendo en todo momento cumplir

con las obligaciones a su cargo como patrón de todo trabajador que contrate para dar cumplimiento al objeto del presente contrato.

Por tanto, el "INVERSIONISTA PROVEEDOR" por este medio se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL ÓRGANO EJECUTOR" de cualquier tipo de reclamaciones y/o demandas ya sean civiles, mercantiles, laborales, seguridad social, administrativas, contractuales o de cualquier naturaleza que lleguen a ejercer los trabajadores, colaboradores o intermediarios; es decir, si un trabajador del "INVERSIONISTA PROVEEDOR" que presta sus servicios en las instalaciones de "EL ÓRGANO EJECUTOR" para cumplir con el objeto del presente contrato demanda a este último por el cumplimiento de cualquier tipo de prestaciones civiles o laborales y en su demanda involucra de cualquier forma a "EL ÓRGANO EJECUTOR" y, por ende este último resulta condenado al cumplimiento parcial o total de cualquier tipo de obligación pecuniaria; o en efecto, solo el trabajador demanda a "EL ÓRGANO EJECUTOR" por considerar el trabajador inconforme que su patrón o persona responsable de la relación contractual es este último; o en el último de los casos el trabajador demanda en primer orden a "EL ÓRGANO EJECUTOR" y en forma colateral al "INVERSIONISTA PROVEEDOR" porque el trabajador considere solo responsable solidario a este último, en lugar de considerarlo como patrón; el "INVERSIONISTA PROVEEDOR" deberá pagar a "EL ÓRGANO EJECUTOR" el total de la cantidad de dinero que resulte suficiente para que este último pueda satisfacer las prestaciones a que hubiere sido condenada a pagar en el laudo o sentencia correspondiente.

I.-) El "INVERSIONISTA PROVEEDOR" será el único responsable de la prestación del servicio público de alumbrado, debiendo responder por las acciones y omisiones en la prestación del servicio por cualquier anomalía que se presente en el ámbito de las obligaciones pactadas en el presente CONTRATO.

VIGÉSIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión o terminación de este CONTRATO, sin necesidad de declaración judicial, la presencia de cualquiera de los supuestos que se mencionan a continuación, de manera enunciativa, más no limitativa:

I.- El incumplimiento por alguna de "LAS PARTES" de cualquiera de las obligaciones a su cargo.

II.- La falta de pago de 3 (tres) meses de contraprestación por parte de "EL ÓRGANO EJECUTOR" al "INVERSIONISTA PROVEEDOR, pudiendo este último, a partir de ese momento, suspender sus obligaciones descritas en este contrato, sin responsabilidad alguna tanto administrativa como judicial.

III.- Si el "INVERSIONISTA PROVEEDOR" no prestara el servicio durante 3 (tres) meses, o lo prestara, pero no bajo las condiciones y calidad pactadas en el presente

contrato, será causa de terminación anticipada del presente Contrato, con las responsabilidades administrativas y judiciales que correspondan.

IV.- Vencimiento del término del presente Contrato, siempre y cuando no se haga uso del derecho de prórroga.

V.- Renuncia del "INVERSIONISTA PROVEEDOR".

VI.- Desaparición del servicio público objeto del Contrato.

VII.- Cualquier otra prevista en las leyes, ordenamientos municipales o en este Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS MODIFICACIONES A "EL CONTRATO".- "LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato no podrá ser modificado o adicionado, salvo por acuerdo de "LAS PARTES" otorgado por escrito y con las mismas formalidades del presente Contrato, para lo cual se podrá agregar los adendums o convenios que se requieran a este CONTRATO.

VIGESIMA SEGUNDA.- DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y/O SEGURO.- Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones acorde a este CONTRATO, el "INVERSIONISTA PROVEEDOR" deberá entregar a la "EL ÓRGANO EJECUTOR" dentro de los 140 (ciento cuarenta) días hábiles siguientes a la Fecha de Inicio de Vigencia, una fianza a favor de la tesorería municipal, expedida por afianzadora autorizada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para operar en México. "LAS PARTES" acuerdan que el monto de la fianza será de por lo menos el 10% (diez por ciento) de la suma de 12 (doce) pagos mensuales, establecidos como contraprestación a su favor conforme a la establecido en la cláusula DECIMA TERCERA del presente Contrato. Esta fianza deberá ser renovada cada año durante la vigencia del contrato, para lo cual será necesario que el "INVERSIONISTA PROVEEDOR" entregue a la "EL ÓRGANO EJECUTOR" la nueva póliza por lo menos 10 diez días hábiles antes de que deje de surtir efectos la póliza anterior.

"LAS PARTES" manifiestan que la fianza será liberada a favor del "INVERSIONISTA PROVEEDOR" previa deducción del "EL ÓRGANO EJECUTOR" de los montos necesarios para satisfacer las penas convencionales, responsabilidades y otros importes no pagados y vencidos, si los hubiere, conforme a este CONTRATO, esto al término del mismo, ya sea que se cumpla la vigencia o se de alguno de los supuestos de rescisión o terminación anticipada de este CONTRATO.

VIGESIMA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL ÓRGANO EJECUTOR".- "EL ÓRGANO EJECUTOR" tendrá como obligaciones a su cargo de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

I.- El pago del precio o contraprestación pactada en el presente contrato a favor del **"INVERSIONISTA PROVEEDOR"** dentro del tiempo y forma convenidos.

II.- Facilitar cuando así fuere necesario la obtención de autorizaciones, permisos y licencias que estuviesen a su alcance.

III.- La no obstaculización del cumplimiento del objeto del contrato, para con el **"INVERSIONISTA PROVEEDOR"**.

IV.- Realizar entrega de la información o documentación que el **"INVERSIONISTA PROVEEDOR"** requiera de manera formal, siempre y cuando esta sea necesaria para efecto de que el **"INVERSIONISTA PROVEEDOR"** pueda dar cumplimiento al objeto de este **CONTRATO** y así mantener la continuidad y estabilidad de las funciones y servicio a su cargo.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LAS NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- **"LAS PARTES"** acuerdan que todos los avisos y notificaciones que deban entregarse al amparo de este **CONTRATO** deberán realizarse por escrito y ser entregadas por cualquiera de las siguientes formas:

I.- Personalmente.

II.- Mediante correo certificado con acuse de recibo, a los domicilios señalados en este **CONTRATO** a no ser que las partes notifiquen su cambio de domicilio en los términos anteriores.

22.1.- **"LAS PARTES"** señalan como sus respectivos domicilios convencionales, los que aparecen indicados en el apartado de declaraciones de este Contrato.

En consecuencia se considerarán válidos los actos de notificación o citación, llevados a cabo en dichos domicilios. En caso de cambios en los datos de ubicación o domicilio señalados, **"LAS PARTES"** deberán notificarse fehacientemente y por escrito de tal circunstancia con diez días hábiles de anticipación; en tanto no se dé el aviso, seguirán siendo válidas las comunicaciones realizadas en los domicilios aún vigentes.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.- **"EL INVERSIONISTA PROVEEDOR"** se compromete a guardar la confidencialidad de la información de cualquier índole que conozca de **"EL ÓRGANO EJECUTOR"** con motivo de la prestación de servicios en el Municipio de Compostela, por lo anterior **"EL INVERSIONISTA PROVEEDOR"** se obliga a responder por daños y perjuicios que se ocasionaren por motivo de incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula.

VIGESIMA SEXTA.- DE LAS SANCIONES.- El **"INVERSIONISTA PROVEEDOR"** estará sujeto a las infracciones y sanciones que prevea la Legislación para quienes infrinjan sus

disposiciones, sin menoscabo, ni disminución de las que en este CONTRATO se establecen.

VIGESIMA SEPTIMA.- INTEGRIDAD.- El presente contrato contiene los términos y condiciones que rigen el acuerdo de "LAS PARTES" en relación con el objeto del mismo. Ninguna declaración de un funcionario, empleado del "INVERSIONISTA PROVEEDOR" o de "EL ÓRGANO EJECUTOR" realizada con anterioridad a la celebración del presente contrato será admitida en la interpretación de los términos del mismo.

VIGESIMA OCTAVA.- DIVISIBILIDAD.- La nulidad, ilegalidad o inexigibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato no afectara de modo alguno la validez o exigibilidad de las demás disposiciones del mismo que no se consideren nulas, ilegales o inexigibles.

VIGESIMA NOVENA.- DEL IDIOMA.- "LAS PARTES" manifiestan que el idioma del presente contrato es el español. Por lo cual todos los documentos, notificaciones, renunciaciones y otras comunicaciones entre "LAS PARTES" en relación con el presente contrato deberán ser en español.

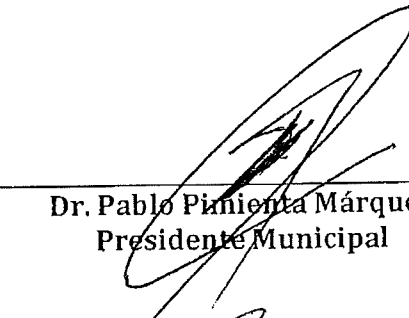
TRIGESIMA.- DE LOS ENCABEZADOS.- "LAS PARTES" manifiestan que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas del presente contrato únicamente han sido insertados para fines de referencia, por lo que, no deberán ser considerados en ningún momento como medio de interpretación de este CONTRATO.

TRIGESIMA PRIMERA.- DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" acuerdan que en el evento de que surja entre las partes cualquier controversia relacionada con el cumplimiento y/o interpretación del presente contrato, desde este momento se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales y/o juzgados administrativos competentes en el Estado de Nayarit, conforme a lo dispuesto por las leyes que resulten aplicables, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra, les corresponda en el presente o les llegare a corresponder en el futuro.


TRIGESIMA SEGUNDA.- DE LOS TRANSITORIOS.- "LAS PARTES" acuerdan que todos los recursos financieros que se gestionen y se obtengan, ya sea de aportaciones, subsidios, fideicomisos federales o financiamientos de la banca de desarrollo de México serán aplicables a la reducción del tiempo de este CONTRATO.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcances del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE INVERSIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO A LARGO PLAZO, lo firman en el palacio del Ayuntamiento de Compostela, Estado de Nayarit, México; el día 5 (cinco) del mes de julio del año 2013 (dos mil trece).

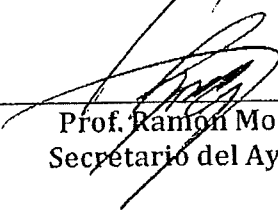
POR "EL ÓRGANO EJECUTOR": H. AYUNTAMIENTO DE COMPOSTELA, ESTADO DE NAYARIT, MÉXICO.




Dr. Pablo Pimienta Márquez
Presidente Municipal



Ing. Mahuatzin Leonel Díaz Rodríguez
Síndico Procurador

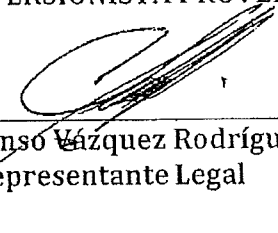


Prof. Ramón Morán Galaviz
Secretario del Ayuntamiento



C.P. Antonio González Ramírez
Tesorero Municipal

POR "EL INVERSIONISTA PROVEEDOR":



Sr. Alfonso Vázquez Rodríguez
Representante Legal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE INVERSIÓN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LARGO PLAZO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL "H. AYUNTAMIENTO DE COMPOSTELA, ESTADO DE NAYARIT, MÉXICO", REPRESENTADO POR LOS CC. DOCTOR PABLO PIMIENTA MÁRQUEZ, ING. MAHUATZIN LEONEL DÍAZ RODRÍGUEZ, PROFESOR RAMÓN MORAN GALAVIZ Y C.P. ANTONIO GONZALEZ RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER, RESPECTIVAMENTE DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL; COMO "EL ÓRGANO EJECUTOR" Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA TELETEC DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO EL C. ALFONSO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, COMO "EL INVERSIONISTA PROVEEDOR", DE FECHA CINCO DE JULIO DE DOS MIL TRECE Y CON FECHA DE INICIO DE VIGENCIA EL DÍA PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.